GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."

12:58 HRS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de Enero del 2019.

PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles seis de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:38 Hrs
05 FEB 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de Enero del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO,** Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

ÚNICO.- La reforma electoral de 2014 construyó un nuevo escenario para los órganos electorales, pues se creaba el sistema nacional de elecciones, una autoridad máxima, el Instituto Nacional Electoral (INE) y 32 Organismos Públicos Electorales Locales (ople's), y cuatro normatividades generales de aplicación a todos los procesos electorales, tanto federales como locales. [1]

[1] La rendición de cuentas en los organismos electorales locales de México: El diseño de las áreas de control interno., Durán Zúñiga, Carolina., Espacios Públicos, vol. 19, núm. 46, mayo-agosto, 2016, pp. 27-49 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

Dicho Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales locales, previeron en su constitución a un órgano interno de control, los cuales cobraron vital importancia, en razón de las reformas constitucionales a nivel federal en el año dos mil quince, así como con la aprobación el 18 de julio del 2016, de diversas leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Penal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas cuyo objetivo es establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Con la aprobación de estas leyes, se buscó el fortalecimiento de las atribuciones de algunas dependencias para prevenir, identificar y sancionar los actos de corrupción, tanto a nivel federal, estatal y municipal. Los Órganos Internos de Control, se encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley.

La designación de los titulares de las áreas de control interno juega un papel importante, considerando que es un área interna y por tanto subordinada, existe diferenciación en la normatividad, en algunas leyes consideran a la contraloría como un órgano autónomo en gestión y sus decisiones.

Respecto a la autonomía de las contralorías y la designación de su titular existe una relación, en aquellas contralorías que son consideradas autónomas los titulares son designados por el Congreso Local y en los que no, los Consejos Generales designan a los titulares de las áreas de control. En el caso de nuestro Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 71 numeral 2 prevé que la designación del Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, será por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la normatividad del Congreso.

Derivado de lo anterior, en sesión de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, nombro al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien de acuerdo al artículo 66 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, vigente en el momento, duraría en su cargo por un periodo de tres años con posibilidad de reelección por una sola ocasión, sin embargo, este no fue ratificado por la Sexagésima Tercera Legislatura, ni tampoco convoco para la designación del nuevo Contralor General, tras haberse vencido el nombramiento el primero de septiembre del año dos mil dieciocho, por lo que este Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, debe proceder al nombramiento del Contralor General.

Sin embargo, debido a la abrogación del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y a la creación de una Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no

se estableció de manera clara el procedimiento por el que se debe designar al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por ello, con la presente reforma al Reglamento Interior, se pretende establecer que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, deberá proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

De igual forma, se proponen los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria, como son las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación, hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo; los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditar cada uno de ellos; así como que deberá observarse en la conformación de la terna la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** el inciso f) de la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.-...

I a la VII.-

VIII.- Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a) al e)...

f) Proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

La convocatoria para la designación del Contralor General, por lo menos, deberá contener:

1) Las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación, hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo;

2) Los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditar cada uno de ellos;

3) En la conformación de la terna para elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se observará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

g)…

IX a la XXXIII.-…

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de febrero del año 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO